

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

---

Manizales, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Auto No. 1140**

**Referencia:**

**Medio de Control** : Ejecutivo  
**Radicación** : 1700133330042014-00039-00  
**Ejecutante** : Segundo Olmedo Ojeda Burbano  
**Ejecutado** : Nación– Rama Judicial– Dirección Ejecutiva de  
Administración Judicial

**1. ASUNTO**

Procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado por el ejecutante dentro del proceso de la referencia.

**2. ANTECEDENTES**

**2.1. Pretensiones:**

Se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la **Nación– Rama Judicial– Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**, por los siguientes montos:

- Por la suma de **VEINTIUN MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$21.088.928) M/CTE**, con ocasión de las sentencias condenatorias proferidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
- Por los intereses moratorios causados desde la exigibilidad de la obligación, hasta su cumplimiento.
- Se indexen cada uno de los valores.
- Se condene en costas a la entidad convocada

**2.2. Hechos:**

- ✓ Mediante sentencia Judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Caldas (Conjuez) radicado 2014-00039, se condenó a la

RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL en favor del ejecutante, como consecuencia de las pretensiones incoadas con la demanda, la cual fuera confirmada por parte del Tribunal Administrativo de Caldas (Conjuez), por medio de la cual se ordenó: Tener como factor salarial la prima especial de servicios para la liquidación del auxilio de cesantías.

- ✓ Hasta la fecha RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, no ha dado cumplimiento a los fallos judiciales aquí en mención.
- ✓ Una vez realizada la liquidación de la obligación objeto de la presente ejecución, a la fecha arroja como resultado la suma de \$21.088.928 (Veintiún Millones Ochenta y Ocho Mil Novecientos Veintiocho Pesos), se aporta como medio de prueba la liquidación.
- ✓ El día 11 de junio del año en curso, radicaron escrito de solicitud de conciliación con anexos, al correo de conciliaciones de la Procuraduría Judicial para Asuntos Administrativos, en razón a que se superaron los 3 meses para adelantar la audiencia y esta no se ha generado, me permito radicar la presente.

### **2.3. Título ejecutivo:**

En el sub judice la parte demandante presentó como título ejecutivo los siguientes documentos:

- Copia de las sentencias de primera y segunda instancia con la nota de ejecutoria.
- Respuesta de la entidad a la solicitud de cumplimiento del fallo.
- Certificado laboral donde consta los factores salariales año 2012 a 2014, el salario básico del ejecutante y la prima especial de servicios.
- Resoluciones de liquidación de las cesantías del año 2013 a 2018 expedidas por la Dirección Ejecutiva Seccional Manizales.

## **3. CONSIDERACIONES**

### **3.1. Premisas normativas y jurisprudenciales:**

El artículo 104 del CPACA ha establecido de manera genérica los asuntos que le compete conocer a los jueces administrativos, entre ellos, los derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

Por su parte, el Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 192 consagra la obligación de la entidades públicas en el cumplimiento de sentencia de adoptar dentro de los

30 días siguientes a su ejecución las medidas necesarias para el cumplimiento de aquellas; así mismo el artículo 195 numerales 4 del C.P.A.C.A., prevé el trámite para el pago de condenas impuestas en sentencias Judiciales y los artículos 297, 298 y 299 establecen disposiciones que se ocupan de regular los documentos que tendrán el carácter de títulos ejecutivos aquellos que contienen obligaciones clara expresas y exigibles.

Por su parte, el numeral 1º del artículo 105 del CPACA, excluye del conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa los procesos ejecutivos allí enlistados.

Quiere decir lo anterior que si la base del recaudo ejecutivo no es una condena impuesta por la Jurisdicción Administrativa, no obedece a una conciliación aprobada por esta Jurisdicción, como tampoco proviene de un laudo arbitral en que hubiere sido parte una entidad pública; y no ha tenido origen en contratos celebrados por una entidad estatal, deviene evidente que el conocimiento del presente asunto no está en cabeza de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Ahora bien, sobre las condiciones formales y de fondo que deben reunir las obligaciones ejecutables, se acude a lo dispuesto por los artículos 422 y 424 del C. G. P.

Así las cosas, se tiene que las obligaciones que se pretenden ejecutar provienen de sentencia proferida por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en asunto de carácter laboral, en la que se condenó a la RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES *“reconocer a partir del año 2012, a favor del señor SEGUNDO OLMEDO OJEDA BURBANO, como factor salarial para la liquidación del auxilio de cesantías del demandante por el período comprendido entre el 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012 incluyendo “LA PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS”, lo que deberá incluirse en los intereses a la cesantías también reconocidos en suma inferior, sumas que deberán actualizarse con los índices de inflación certificados por el DANE, mes a mes....”*.

Teniendo en cuenta que el art. 430 del C.G.P. consagra que **“... el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente o en la que aquél considere legal...”** /Negrilla del Despacho/, es imperativo verificar la procedencia de cada uno de los valores de los cuales se solicita se libere mandamiento de pago, así:

La liquidación presentada por la parte ejecutante se resume así:

**Resumen cuantía**

Concepto	Valor
Capital hasta la ejecutoria	9.905.572
Indexación	1.177.991
Capital desde la ejecutoria hasta la presentación de la demanda	6.261.471
Intereses hasta 11 de Junio fecha presentación demanda	3.743.894
<b>Total</b>	<b>21.088.928</b>

**Calculo cesantías a partir del año 2.012**

Concepto	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Sueldo basico	4.402.258	4.553.696	4.687.575	4.906.016	5.287.213	5.644.100	5.931.385	6.198.297	6.515.650
Prima Especial de Servicios	1.320.678	1.366.109	1.406.273	1.471.805	1.586.164	1.693.230	1.779.415	1.856.489	1.954.695
1/12 Bonificación de servicios	128.399	132.816	136.721	143.092	154.210	164.620	172.999	275.244	190.040
1/12 Prima de servicios	188.523	195.087	200.850	210.114	226.263	242.030	254.000	265.287	279.018
1/12 Prima de vacaciones	196.633	203.400	209.381	219.134	236.154	252.115	264.933	277.064	291.030
1/12 Prima de navidad	409.651	423.750	436.211	456.530	491.987	525.239	551.943	577.061	606.311
Cesantías calculadas	6.646.141	6.874.858	7.077.011	7.406.691	7.981.991	8.521.334	8.954.675	9.449.443	9.836.744
Ints s/cesantías calculados	797.537	824.983	849.241	888.803	957.839	1.022.560	1.074.561	1.133.933	1.180.409
Total a pagar	7.443.678	7.699.841	7.926.252	8.295.494	8.939.830	9.543.894	10.029.236	10.583.376	11.017.153
Cesantías pagadas	5.325.463	5.508.749	5.670.738	5.934.886	6.395.826	6.828.103	7.175.260	7.592.954	7.882.049
Ints s/cesantías pagadas	639.056	661.050	680.489	712.186	767.499	819.372	861.031	911.154	945.846
Total pagado	5.964.519	6.169.799	6.351.227	6.647.072	7.163.325	7.647.475	8.036.291	8.504.108	8.827.895
Diferencia	1.479.159	1.530.042	1.575.026	1.648.422	1.776.505	1.896.419	1.992.945	2.079.268	2.189.258

Observa el Despacho, como bien se advirtió en el auto que inadmitió la demanda, que al capital liquidado base de ejecución, se sumaron los intereses a las cesantías de los años 2012 al 2020 y esas sumas (capital + intereses) fueron indexadas y se calcularon los intereses.

Es claro entonces, que el porcentaje correspondiente a los intereses sobre las cesantías, no puede estar incluido con en el monto de la prima especial del 30% en la forma que lo hizo la parte ejecutante, porque se estaría incurriendo en la capitalización de intereses<sup>1</sup>, sistema que surge cuando los intereses no son pagados y se suman al capital inicial, dando como resultado pagar intereses sobre intereses capitalizados, pero este método debe ser acordado entre las partes, situación que no se atempera en este caso.

Bajo el anterior contexto, se indexará y liquidará intereses al DTF y moratorios sólo sobre las diferencias del auxilio de cesantías (capital):

**Se parte del cálculo diferencias cesantías e intereses a las cesantías:**

AÑO LIQUIDADADO	AÑO Y MES CONSIGNACIÓN CESANTÍAS	DIFERENCIA AUXILIO CESANTÍA PRIMA ESPECIAL	DE 30% DE	DIFERENCIA INTERESES CESANTÍAS SOBRE EL 30% DE LA PRIMA ESPECIAL	TOTAL
2012	feb-13	\$ 1.320.678		\$ 158.481	\$ 1.479.159
2013	feb-14	\$ 1.366.109		\$ 163.933	\$ 1.530.042
2014	feb-15	\$ 1.406.273		\$ 168.753	\$ 1.575.026

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION PRIMERA - Consejero ponente: LIBARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ - Santafé de Bogotá, D.C., nueve (9) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) - Radicación número: 1159 - 1148 -1488. Actor: ROBINSON RICARDO RADA GONZALEZ, CESAR AUGUSTO JIMENEZ QUICENO Y OTRO. Demandado: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Referencia: ACCION DE NULIDAD.

2015	feb-16	\$ 1.471.804	\$ 176.616	\$ 1.648.420
2016	feb-17	\$ 1.586.163	\$ 190.340	\$ 1.776.503
2017	feb-18	\$ 1.693.230	\$ 203.188	\$ 1.896.418
2018	feb-19	\$ 1.779.415	\$ 213.530	\$ 1.992.945
2019	feb-20	\$ 1.859.489	\$ 223.139	\$ 2.082.628
2020	feb-21	\$ 1.954.695	\$ 234.563	\$ 2.189.258
2021	feb-22	\$ 2.005.712	\$ 240.685	\$ 2.246.397

Los anteriores valores fueron obtenidos de las resoluciones de liquidación de cesantías proferidas por la Dirección Ejecutiva Seccional Manizales y los decretos de incrementos salariales Nos. 997/19, 301/20 y 981/21 que son de público conocimiento.

### INDEXACIÓN DIFERENCIA CESANTÍAS:

Partiendo de las diferencias del cuadro anterior, se indexan desde el reconocimiento año 2012 y anualmente cada vez que se vayan causando, hasta la ejecutoria 1 de marzo de 2018:

AÑO CAUSACIÓN	MES CONSIGNACIÓN CESANTÍAS	VALOR HISTÓRICO	INDICE FINAL	INDICE INICIAL	FACTOR IPC	VALOR HITÓRICO ACTUALIZADO	Diferencia Indexación valores al año ejecutoria
2012	feb-13	\$ 1.320.678	98,22	78,63	1,249141549	1.649.713,76	329.036
2013	feb-14	\$ 1.366.109	98,22	80,45	1,220882536	1.667.858,62	301.750
2014	feb-15	\$ 1.406.273	98,22	83,96	1,169842782	1.645.118,32	238.845
2015	feb-16	\$ 1.471.804	98,22	90,33	1,087346397	1.600.360,78	128.557
2016	feb-17	\$ 1.586.163	98,22	95,01	1,033785917	1.639.752,97	53.590
2017	feb-18	\$ 1.693.230	98,22	98,22	1	1.693.230,00	0
<b>HASTA LA EJECUTORIA DE LA SENTENCIA 1-03-2018</b>						<b>9.896.034,45</b>	<b>1.051.777</b>

### INTERESES DTF:

Sobre el capital insoluto liquidado en el cuadro anterior debidamente indexado por **\$9.896.034,45** se le reconocen intereses moratorios a la tasa del DTF por los primeros 10 meses a partir del día siguiente a la ejecutoria, de conformidad con el numeral 4 del artículo 195 del CPACA, con cesación de los intereses a partir del 4to mes (junio de 2018) hasta la reclamación (21 de febrero de 2020).

FECHA	DIAS	CAPITAL	CAUSACIÓN CESANTÍAS DESPUÉS DE LA EJECUTORIA	TASA DTF MENSUAL	INTERES MENSUAL DTF	INTERES ACUMULADO
mar-18	30	\$ 9.896.034		0,42%	\$ 41.811	\$ 41.811
abr-18	30	\$ 9.896.034		0,42%	\$ 41.316	\$ 83.127
may-18	30	\$ 9.896.034		0,41%	\$ 40.409	<b>\$ 123.535</b>
jun-18	30	\$ 9.896.034		0,39%	\$ 38.797	\$ -

jul-18	30	\$ 9.896.034		0,38%	\$ 37.903	\$ -
ago-18	30	\$ 9.896.034		<b>0,38%</b>	\$ 37.852	\$ -
sep-18	30	\$ 9.896.034		<b>0,38%</b>	\$ 37.358	\$ -
oct-18	30	\$ 9.896.034		<b>0,38%</b>	\$ 37.358	\$ -
nov-18	30	\$ 9.896.034		<b>0,37%</b>	\$ 36.533	\$ -
dic-18	30	\$ 9.896.034		<b>0,37%</b>	\$ 36.450	\$ -
TOTAL INTERESES DTF						<b>\$ 123.535</b>

### INTERESES MORATORIOS COMERCIALES:

Se continúa la liquidación con los intereses moratorios<sup>2</sup> sobre el mismo capital insoluto indexado a partir del mes 11 (enero 2019), y se continúa la cesación de los intereses hasta el 21 de febrero de 2020 fecha de la reclamación. Además se van incluyendo las diferencias al Auxilio de la Cesantías que se van causando anualmente hasta la liquidación presentada por la parte ejecutante 9-06-2021.

VIGENCIA MENSUAL	TASA NOMINAL MENSUAL	DÍAS	CAPITAL	CAUSACIÓN DE CESANTÍAS ANUALES DESPUÉS DE LA EJECUTORIA	INT. MORATORIOS LIQUIDADOS A LA TASA NOMINAL MENSUAL
ene-19	1,47%	30	\$ 9.896.034	0	0,00
feb-19	1,51%	30	\$ 9.896.034	1.779.415	0,00
mar-19	1,49%	30	11.675.449,00	0	0,00
abr-19	1,48%	30	11.675.449,00	0	0,00
may-19	1,48%	30	11.675.449,00	0	0,00
jun-19	1,48%	30	11.675.449,00	0	0,00
jul-19	1,48%	30	11.675.449,00	0	0,00
ago-19	1,48%	30	11.675.449,00	0	0,00
sep-19	1,48%	30	11.675.449,00	0	0,00
oct-19	1,47%	30	11.675.449,00	0	0,00
nov-19	1,46%	30	11.675.449,00	0	0,00
dic-19	1,45%	30	11.675.449,00	0	0,00
ene-20	1,44%	30	11.675.449,00	0	0,00
feb-20	1,46%	20	11.675.449,00	1.859.489	0,00
feb-20	1,46%	10	13.534.938,00	0	66.069,93
mar-20	1,46%	30	13.534.938,00	0	197.152,00
abr-20	1,44%	30	13.534.938,00	0	194.648,20
may-20	1,40%	30	13.534.938,00	0	189.819,04
jun-20	1,40%	30	13.534.938,00	0	189.141,46
jul-20	1,40%	30	13.534.938,00	0	189.141,46
ago-20	1,41%	30	13.534.938,00	0	190.786,37
sep-20	1,41%	30	13.534.938,00	0	191.366,41
oct-20	1,40%	30	13.534.938,00	0	188.850,96

<sup>2</sup> A la tasa nominal mensual, conforme liquidación presentada por el apoderado en la demanda.

nov-20	1,38%	30	13.534.938,00	0	186.427,47
dic-20	1,35%	30	13.534.938,00	0	182.734,72
ene-21	1,34%	30	13.534.938,00	0	181.371,47
feb-21	1,36%	30	13.534.938,00	1.954.695	183.513,05
mar-21	1,35%	30	15.489.633,00	0	208.568,00
abr-21	1,34%	30	15.489.633,00	0	207.453,36
may-21	1,33%	30	15.489.633,00	0	206.449,44
jun-21	1,33%	9	<b>15.489.633,00</b>	0	61.901,36
					<b>3.015.394,69</b>

TOTAL CAPITAL **\$15.489.633**  
 TOTAL INTERESES **\$3.015.394**

**DIFERENCIAS INTERESES A LAS CESANTÍAS**

Ahora, respecto a las diferencias sobre intereses a las cesantías del 12% SOBRE EL 30% DE LA PRIMA ESPECIAL, correspondiente a la suma de **\$1.973.228**, no es dable indexar y liquidar intereses moratorio sobre esas sumas, pues como se advirtió en precedencia la jurisprudencial ha dicho que no se puede capitalizar los intereses que se vayan causando y la suma de ambos factores (capital + intereses) estimarla como nuevo capital que genera sus respectivos intereses.

DIFERENCIA INTERESES CESANTÍAS 12% SOBRE EL 30% DE LA PRIMA ESPECIAL
\$ 158.481
\$ 163.933
\$ 168.753
\$ 176.616
\$ 190.340
\$ 203.188
\$ 213.530
\$ 223.139
\$ 234.563
\$ 240.685
<b>\$1.973.228</b>

**MANDAMIENTO DE PAGO**

Según lo expuesto y teniendo en cuenta que el título ejecutivo base de esta ejecución está contenido en la sentencia proferida por la Jurisdicción Contencioso Administrativo, de la cual se derivan unas sumas liquidables; **se librará mandamiento de pago** en contra de RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES, en favor del **señor**

**SEGUNDO OLMEDO OJEDA URBANO**, por los conceptos y sumas liquidadas por este despacho, así:

- Por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$15.489.633) M/CTE**, correspondiente al capital reconocido por concepto de auxilio de cesantía sobre la diferencia del 30% de la prima especial de servicios desde el año 2012 hasta la liquidación presentada por la parte ejecutante 9-06-2021.
- Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.973.228) M/CTE**, correspondiente al 12% de los intereses a las cesantías sobre las diferencias del 30% DE LA PRIMA ESPECIAL debidos desde el año 2012 hasta la liquidación presentada por la parte ejecutante 9-06-2021.
- Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$123.535) M/CTE**, por concepto de intereses moratorios a la tasa del DTF sobre el capital reconocido de auxilio de cesantías sobre la diferencia del 30% de la prima especial de servicios, liquidados desde el día de la ejecutoria hasta 10 meses después diciembre de 2018.
- Por la suma de **TRES MILLONES QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$3.015.394) M/CTE**, por concepto de intereses moratorios comerciales sobre el capital reconocido de auxilio de cesantías sobre la diferencia del 30% de la prima especial de servicios, liquidados desde el enero de 2019 hasta la liquidación presentada por la parte ejecutante 9-06-2021.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

#### 4. RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES, en favor del **señor SEGUNDO OLMEDO OJEDA URBANO**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$15.489.633) M/CTE**, correspondiente al capital reconocido por concepto de auxilio de cesantía sobre la diferencia del 30% de la prima especial de servicios desde el año 2012 hasta la liquidación presentada por la parte ejecutante 9-06-2021.
- Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.973.228) M/CTE**, correspondiente al 12% de los intereses a las cesantías sobre las diferencias del 30% DE LA PRIMA ESPECIAL debidos desde el año 2012 hasta la liquidación presentada por la parte ejecutante 9-06-2021.



- Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$123.535) M/CTE**, por concepto de intereses moratorios a la tasa del DTF sobre el capital reconocido de auxilio de cesantías sobre la diferencia del 30% de la prima especial de servicios, liquidados desde el día de la ejecutoria hasta 10 meses después diciembre de 2018.
- Por la suma de **TRES MILLONES QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$3.015.394) M/CTE**, por concepto de intereses moratorios comerciales sobre el capital reconocido de auxilio de cesantías sobre la diferencia del 30% de la prima especial de servicios, liquidados desde el enero de 2019 hasta la liquidación presentada por la parte ejecutante 9-06-2021.

**SEGUNDO: SE ORDENA** a la parte ejecutada cancelar la anterior suma a la parte demandante, dentro del término de CINCO (5) días.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, la cual se entenderá realizada transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La notificación se hará al Representante Legal de **la RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MANIZALES**, o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones, advirtiéndole que dispone de **CINCO (5) DÍAS** para pagar las obligaciones antes mencionadas y de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones, términos que empezarán a contarse a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, de manera simultánea.

**CUARTO: ORDENAR** la notificación del presente auto a la Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 171-2 del CPACA.

**QUINTO: REQUERIR** a las partes para que den cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Maria Isabel Grisales Gomez**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**004**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7cfa81691144a9b29fd0759ba1c41deb41666d95422d9965acac97b832ce57**

Documento generado en 22/08/2022 04:08:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**LIQUIDACION DE COSTAS**

Manizales, 22 AGO 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO : 17001333300420180047800

DEMANDANTE : JOSE SAMUEL - RAMIREZ GUTIERREZ

DEMANDADO : ASSBASALUD ESE

Dando cumplimiento al fallo de primera instancia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose como tales la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO OS PESOS (\$234.403,00), MONEDA CORRIENTE** correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la parte demandada ASSBASALUD ESE y a favor de la demandante, de conformidad con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$ 234.403, 00

**CÚMPLASE**

  
**MARÍA ISABEL GRISALES GOMEZ**  
**JUEZ**



Manizales, 22 AGO 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO : 17001333300420180047800

DEMANDANTE : JOSE SAMUEL - RAMIREZ GUTIERREZ

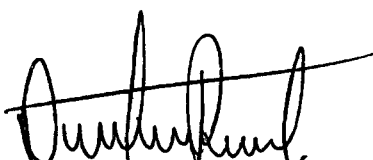
DEMANDADO : ASSBASALUD ESE

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA**

GASTOS CORRESPONDENCIA .....	\$ 4.100,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	<b>\$234.403,00</b>

**TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA**  
..... **\$238.503,00**

  
**DIANA ISABEL RINCÓN GUZMÁN**  
**SECRETARIA**



Manizales, 12 2 AGO 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO : 17001333300420180047800

DEMANDANTE : JOSE SAMUEL - RAMIREZ GUTIERREZ

DEMANDADO : ASSBASALUD ESE

A.S. N°

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas conforme constancia secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE

  
MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ  
JUEZ





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, 22 de ACO 2022

**REFERENCIA**

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO : 170013333004-2019-00034-00  
DEMANDANTE : MARIA FLORENID GIRALDO ARIAS  
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA**

GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA.....\$00,00  
AGENCIAS EN DERECHO..... **\$356.587,00**

**TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$356.587,00**

Costas en segunda instancia, un salario mínimo mensual vigente, según sentencia del 27/08/2021

COSTAS .....\$ **908.526,00**

**TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA**  
**\$1.265.113,00**

**DIANA ISABEL RINCÓN GUZMAN**  
**SECRETARIA**



**LIQUIDACION DE COSTAS**

Manizales, 12 2 AGO 2011


REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO : 170013333004-2019-00034-00  
DEMANDANTE : MARIA FLORENID GIRALDO ARIAS  
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Dando cumplimiento al fallo de primera y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose como tales la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$356.587,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la parte demandante MARIA FLORENID GIRALDO ARIAS y a favor de la demanda NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO..... **\$356.587,00**

**CÚMPLASE**

  
**MARÍA ISABEL GRISALES GOMEZ**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, 22,

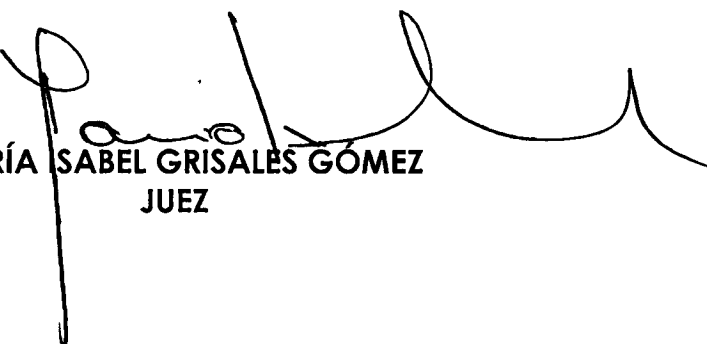
REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO : 170013333004-2019-00034-00  
DEMANDANTE : MARIA FLORENID GIRALDO ARIAS  
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
AUTO No :

ESTESE dispuesto por el Tribunal Administrativo de Caldas, mediante sentencia del 27 de agosto de 2021, por medio de la cual se **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 26 de marzo de 2021.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas conforme constancia secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE

  
MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ  
JUEZ





Manizales, 22 AGO 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO : 170013333004201900079-00  
DEMANDANTE : ROSA EMILIA GONZALEZ JARAMILLO  
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA**

GASTOS POR CORRESPONDENCIA .....	7.500,00
AGENCIAS EN DERECHO.....	<b>\$439.815,00</b>

**TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$447.315,00**

  
SECRETARIA



LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales, 22 AGO 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO : 170013333004201900079-00  
DEMANDANTE : ROSA EMILIA GONZALEZ JARAMILLO  
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

Dando cumplimiento al fallo de primera instancia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose como tales la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$439.815,00), MONEDA CORRIENTE** correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a favor de la demandante, de conformidad con el acuerdo No. 1887 del 2003, artículo 6, capítulo III, numeral 3.1.2. de la Sala Administrativa del consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$439.815,00

CÚMPLASE

  
MARÍA ISABEL GRISALES GOMEZ  
JUEZ





Manizales, 22 AGO 2022

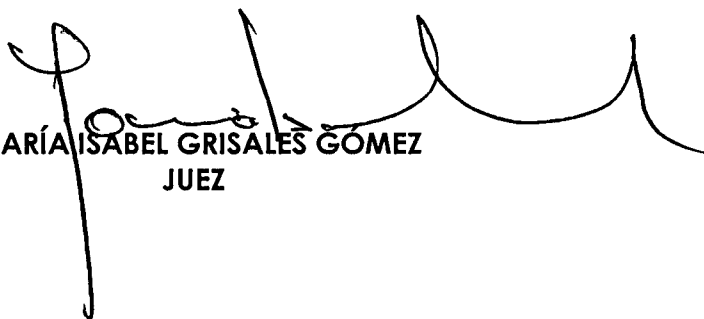
REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO : 170013333004201900079-00  
DEMANDANTE : ROSA EMILIA GONZALEZ JARAMILLO  
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
– FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

A. N°

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas conforme constancia secretarial anterior.

NOTIFÍQUESE

  
MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ  
JUEZ



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, 12 2 AGO 2022

**REFERENCIA**

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO : 170013333004-2019-00116-00  
DEMANDANTE : MARIELA OSORIO FRANCO  
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA**

GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA.....\$ 7.500,00  
AGENCIAS EN DERECHO..... \$1.251.403,00

**TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$1.258.903,00**

Sin costas en segunda instancia

**DIANA ISABEL RINCÓN GUZMAN**  
SECRETARIA



LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales, 22 AGO 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO : 170013333004-2019-00116-00  
DEMANDANTE : MARIELA OSORIO FRANCO  
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Dando cumplimiento al fallo de primera y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose como tales la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$1.251.403,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la parte demandada demanda NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a favor de la parte demandante, de conformidad con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$1.251.403,00

CÚMPLASE

MARÍA ISABEL GRISALES GOMEZ  
JUEZ





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, 22 de agosto 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO : 170013333004-2019-00116-00  
DEMANDANTE : MARIELA OSORIO FRANCO  
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
AUTO No :

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Caldas, mediante sentencia del 22 de abril de 2022, por medio de la cual se CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Despacho el 13 de agosto de 2020.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas conforme constancia secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE

  
MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ  
JUEZ





LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales, 12 2 nov 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO : 170013333004-2019-00193-00  
DEMANDANTE : JORGE ENRIQUE CARDONA GALLEGO  
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Dando cumplimiento al fallo de primera y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose como tales la suma de **CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$400.443,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la parte Demandante JORGE ENRIQUE CARDONA GALLEGO y a favor de la demandada demanda NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO..... **\$400.443,00**

CÚMPLASE

  
MARÍA ISABEL GRISALES GOMEZ  
JUEZ



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, 12 de AGO 2022

**REFERENCIA**

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO : 170013333004-2019-00193-00  
DEMANDANTE : JORGE ENRIQUE CARDONA GALLEGO  
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA**

GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA.....\$ 00,00  
AGENCIAS EN DERECHO..... **\$400.443,00**

**TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$400.443,00**

Condena en costas, sin agencias en derecho, según sentencia de segunda instancia.

COSTAS .....00,00

**TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA \$400.443,00**

**DIANA ISABEL RINCÓN GUZMAN**  
**SECRETARIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, 12 de 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO : 170013333004-2019-00193-00  
DEMANDANTE : JORGE ENRIQUE CARDONA GALLEGO  
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
AUTO No :

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Caldas, mediante sentencia del 29 de octubre de 2021, por medio de la cual se CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Despacho el 02 de septiembre de 2020.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas conforme constancia secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE

  
MARÍA ISABEL GRISALBS GÓMEZ  
JUEZ





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, 22 AGO 2022

**REFERENCIA**

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO : 170013333004-2019-00207-00  
DEMANDANTE : JOSE DANILO PÉREZ GIRALDO  
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA**

GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA.....\$ 00,00  
AGENCIAS EN DERECHO..... **\$592.451,00**

**TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$592.451,00**

Sin condena en costas, ni agencias en derecho, según sentencia de segunda instancia.

**DIANA ISABEL RINCÓN GUZMAN**  
**SECRETARIA**



LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales, 22 AGO 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO : 170013333004-2019-00207-00  
DEMANDANTE : JOSE DANILO PÉREZ GIRALDO  
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Dando cumplimiento al fallo de primera y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose como tales la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$592.451,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la parte Demandante JOSE DANILO PÉREZ GIRALDO y a favor de la demandada demanda NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$592.451,00

CÚMPLASE

MARÍA ISABEL GRISALES GOMEZ  
JUEZ





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, 12 2 AGO 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO : 170013333004-2019-00207-00  
DEMANDANTE : JOSE DANILO PÉREZ GIRALDO  
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
AUTO No :

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Caldas, mediante sentencia del 29 de abril de 2022, por medio de la cual se CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Despacho el 03 de marzo de 2020.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas conforme constancia secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE

  
MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ  
JUEZ





LIQUIDACION DE COSTAS

Manizales, 22 AGO 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO : 170013333004-2019-00257-00  
DEMANDANTE : GUSTAVO MARIN MURILLO  
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Dando cumplimiento al fallo de primera y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose como tales la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$254.827,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la parte Demandante GUSTAVO MARIN MURILLO y a favor de la demandada demanda NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de conformidad con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$254.827,00

CÚMPLASE

MARÍA ISABEL GRISALES GOMEZ  
JUEZ



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales,

12 2 AGO 2022

**REFERENCIA**

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO : 170013333004-2019-00257-00  
DEMANDANTE : GUSTAVO MARIN MURILLO  
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA**

GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA.....\$ 00,00  
AGENCIAS EN DERECHO..... **\$254.827,00**

**TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$254.827,00**

Condena en costas, agencias en derecho, según sentencia de segunda instancia.

COSTAS .....00,00  
AGENCIAS EN DERECHO ..... **\$908.526,00**

**TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA \$1.163.353,00**

**DIANA ISABEL RINCÓN GUZMAN  
SECRETARIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

---

Manizales, 12 2 AÑO 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO : 170013333004-2019-00257-00  
DEMANDANTE : GUSTAVO MARIN MURILLO  
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
AUTO No :

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Caldas, mediante sentencia del 28 de mayo de 2021, por medio de la cual se CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Despacho el 27 de octubre de 2020.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas conforme constancia secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE

  
MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ  
JUEZ





**LIQUIDACION DE COSTAS**

Manizales, 12 2 AGO 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO : 170013333004-2019-00496-00  
DEMANDANTE : JUVENAL - CORREA ALZATE  
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Dando cumplimiento al fallo de primera y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose como tales la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$596.547,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la parte Demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y a favor del demandante, de conformidad con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO..... **\$596.547,00**

CÚMPLASE

MARÍA ISABEL GRISALÉS GÓMEZ  
JUEZ



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, 12 2 AGO 2022

**REFERENCIA**

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO : 170013333004-2019-00496-00  
DEMANDANTE : JUVENAL - CORREA ALZATE  
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA**

GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA.....\$ 00,00  
AGENCIAS EN DERECHO..... **\$596.547,00**

**TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$596.547,00**

**DIANA ISABEL RINCÓN GUZMAN  
SECRETARIA**





JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

---

Manizales, 12 2 ACC 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO : 170013333004-2019-00496-00  
DEMANDANTE : JUVENAL - CORREA ALZATE  
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
AUTO No :

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas conforme constancia secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE

  
MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ  
JUEZ





**LIQUIDACION DE COSTAS**

Manizales, 12 2 AGO 2022

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO : 170013333004-2019-00533-00  
DEMANDANTE : GILDARDO - BUENO LENGUA  
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Dando cumplimiento al fallo de primera y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 366 del código General del Proceso, se procede a liquidar las agencias en derecho, fijándose como tales la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$156.197,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al 5% del valor de las pretensiones a cargo de la parte demandada CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL y a favor del demandante, de conformidad con el acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$156.197,00

**CÚMPLASE**

  
**MARÍA ISABEL GRISALES GOMEZ**  
JUEZ



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, 22 ACO 2022

**REFERENCIA**

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO : 170013333004-2019-00533-00  
DEMANDANTE : GILDARDO - BUENO LENGUA  
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Se procede por Secretaría a la liquidación de costas del proceso de la referencia, como lo ordena el artículo 366 del C.G.P.

Para efectos de liquidación de costas de primera instancia, se tendrá en cuenta lo probado en el proceso a través de los soportes obrantes en el mismo y las agencias en derecho fijadas mediante auto que antecede.

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA**

GASTOS POR CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA.....\$ 00,00  
AGENCIAS EN DERECHO..... \$156.197,00

**TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA \$156.197,00**

**DIANA ISABEL RINCÓN GÜZMAN  
SECRETARIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales,

12 de mayo de 2022

REFERENCIA

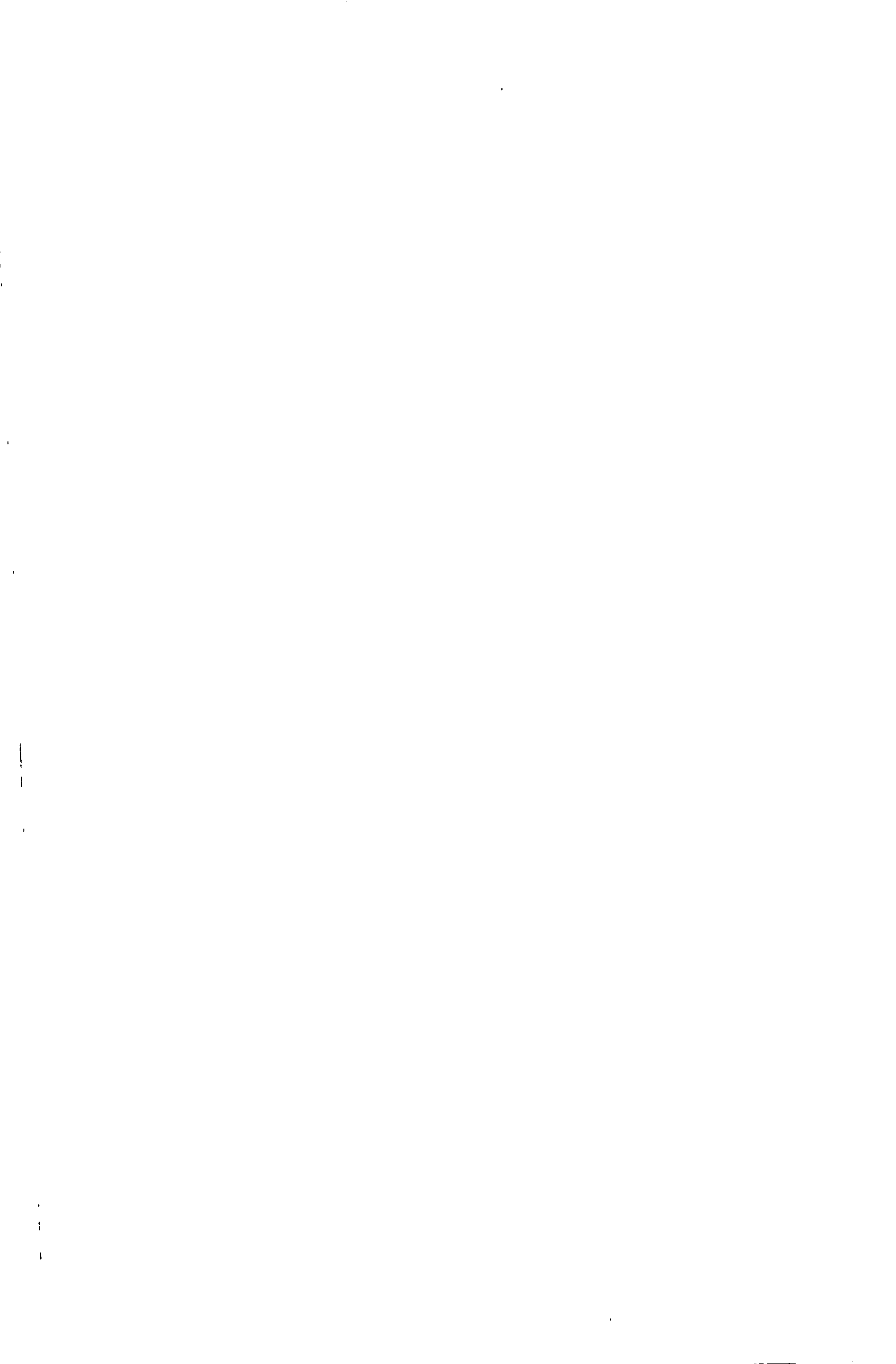
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO : 170013333004-2019-00533-00  
DEMANDANTE : GILDARDO - BUENO LENGUA  
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

AUTO No :

De conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación de las costas conforme constancia secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE

MARÍA SABEL GRISALES GÓMEZ  
JUEZ



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, 22 de agosto de 2022

**Auto No. 1138**

### **REFERENCIA:**

**Medio de control : ACCION DE NULIDAD**  
**Radicación No. : 17001-3331-004-2009-01325-00**  
**Demandante(s) : JAIME EDUARDO BENAVIDES QUINTERO**  
**Demandado(s) : INFICALDAS**

### **ASUNTO**

En este Despacho reposa el título Judicial No 418030000475702 por valor de \$ 50.000, suma que fue consignada por la parte demandante como gastos procesales, desde el 25 de marzo de 2010.

Ahora bien, como el proceso se encontraba radicado en el extinto Juzgado 01 Administrativo de Descongestión, fue asignado a este Despacho Judicial para el trámite del título judicial, el día 22 de agosto de 2022.

En consecuencia, se dispone poner en conocimiento de la parte demandante la existencia del título judicial, a fin de que se pronuncie si tiene interés en el cobro del mismo, para el efecto se le concede a la parte interesada, un término de diez (10) días para que se pronuncie al respecto, de lo contrario pasará el Juzgado a revisar la posibilidad de prescribir el dinero correspondiente al depósito judicial No. 418030000475702.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Maria Isabel Grisales Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**004**  
**Manizales - Caldas**

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942c8c33370de6698ffb9365e70feca520be64737ad92e9bcd65f4884d22fe06**

Documento generado en 22/08/2022 06:26:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, 22 de agosto de 2022

**Auto No. 1139**

### **REFERENCIA:**

**Medio de control : ACCION DE NULIDAD**  
**Radicación No. : 17001-3331-004-2010-00395-00**  
**Demandante(s) : MODESTO DURAN SUAREZ**  
**Demandado(s) : CAJA PROMOTORA DE LA VIVIENDA MILITAR**

### **ASUNTO**

En este Despacho reposa el título Judicial No 418030000538468 por valor de \$ 40.000, suma que fue consignada por la parte demandante como gastos procesales, desde el 22 de febrero de 2011,

Ahora bien, como el proceso se encontraba radicado en el extinto Juzgado 8 Administrativo de Descongestión, fue asignado a este Despacho Judicial para el trámite del título judicial, el día 11 de agosto de 2022.

En consecuencia, se dispone poner en conocimiento de la parte demandante la existencia del título judicial, a fin de que se pronuncie si tiene interés en el cobro del mismo, para el efecto se le concede a la parte interesada, un término de diez (10) días para que se pronuncie al respecto; de lo contrario pasará el Juzgado a revisar la posibilidad de prescribir el dinero correspondiente al depósito judicial No. 418030000538468.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**María Isabel Grisales Gomez**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ab060abe2768ff5e8e3efaebd40c3b3408c4f92ea7cad2e3fad8ec720effcc**

Documento generado en 22/08/2022 06:26:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**